



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07022449-00000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07022449	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	RFC	FEE151020SIO
Domicilio	AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 295 PISO 8 . . . , CUAUHTEMOC , CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 06500	20 OCTUBRE 2015	

Agente	2 - WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	02 ENERO 2023
Desde	31 DICIEMBRE 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	31 DICIEMBRE 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07022449-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

ESPECIFICACIONES

TIPO:	Responsabilidad Civil
ASEGURADO ORIGINAL:	Fieldwood Energy E&P Mexico S de RL de C.V. (como Operador) y/o cada una de las Partes (Partes bajo el Acuerdo de Operación Conjunta para el Contrato "Area 4") incluyendo Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. y/o compañías matrices y/o afiliadas y/o subsidiarias y/o interrelacionadas, empleados, funcionarios o directores actuando en sus capacidades como tales y/u otros por quienes el Asegurado Original tiene la responsabilidad de proporcionar seguro como Póliza Original. Co-Asegurados para incluir Co-Aseguradores / Joint Venturers según lo requerido por contrato escrito como sus respectivos derechos e intereses.
DOMICILIO:	Paseo de las Palmas No. 405-504, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.
VIGENCIA:	Del 31 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2023. Ambas fechas a las 12:01 A.M., hora local estandar en el domicilio del Asegurado.
INTERES:	Indemnizar al Asegurado con respecto a la responsabilidad del Asegurado Original, según se detalla en la redacción de la póliza adjunta.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	a. Límite con respecto a cada Ocurrencia que siempre está sujeta a (b) a continuación: USD 500,000,000 (100%) b. Límite Agregado por separado con respecto a: i. Responsabilidad Civil por Productos y Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas Combinadas: USD 500,000,000 (100%) ii. Todas las demás coberturas combinadas USD 500,000,000 (100%) Lo cual excede la Lista de Seguros Subyacentes que se adjunta.
RETENCIÓN DEL ASEGURADO:	Según el cuadro de seguros subyacentes adjunto.
TERRITORIALIDAD:	Mundial, derivado de las operaciones del Asegurado Original en México y sus aguas territoriales.
CONDICIONES DE SEGURO:	Todos los términos, cláusulas y condiciones, tal y como se adjuntan en la versión original de la póliza, en la medida en que puedan ser aplicables a este Seguro e incluyendo: • Cláusula de limitación y exclusión de sanciones JL2010/005, según se adjunta. • Cláusula de arbitraje, según se adjunta. • Excluida la indemnización en concepto de pagos ex-gratia efectuados por el Asegurado • Insurance Act 2015 - Responsabilidad del Asegurador frente al Asegurado por demora en el

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

pago causada por el Asegurador. a. Si el Asegurador tiene algún control sobre la determinación y/o liquidación de los siniestros subyacentes en virtud del presente contrato de Seguro; y, b. el Asegurador ejerce dicho control; y c. el Asegurado no paga un siniestro al asegurado subyacente dentro de un plazo razonable, y es responsable por daños y perjuicios; entonces d. el Asegurador será responsable frente al Asegurado de los daños y perjuicios de la cláusula (3) anterior. LMA5283 12 de octubre de 2016 Los ajustadores de pérdidas serán designados de un panel de los siguientes: Cunningham Lindsey México, Charles Taylor Energy y Matthews Daniel. Nada de lo estipulado en el presente Contrato se interpretará como una condición suspensiva o una garantía a menos que se establezca expresamente como tal en el Contrato.

**CONDICIONES
ORIGINALES**

Las condiciones originales incluyen pero no se limitan a:-

- Todos los términos, cláusulas y condiciones como London Umbrella Policy JL 2019 / 006 (Ocurrencia) como se adjunta e incluyendo los siguientes endosos: • Endoso Modificadorio N° 1, como se adjunta. • Endoso de Renuncia de Subrogación CGU 12L, como se adjunta. • Exclusiones Suplementarias B CGU 12Z, según se adjunta. • Sustancias Salinas, según se adjunta. • Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), tal y como se adjunta. • Exclusión Cibernética Marina LMA5403, tal como se adjunta. • Instituto de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Armamento Electromagnético Cláusula de Exclusión CL370 de fecha 10/11/03, tal y como se adjunta. • Endoso Ambiental de México, adjunto. • Endoso de seguro primario CGU 12W, tal y como se adjunta. • Cláusula de cancelación a prorrate, tal y como se adjunta. • Endoso de Errores y Omisiones No Intencionados, tal y como se adjunta. • Endoso de Acciones sobre Indemnización, tal y como se adjunta. • Endoso In Rem, tal y como se adjunta. • Lista de Asesores Legales de preferencia, según se adjunta. • Exclusión de cambio climático conforme cláusula LMA5570 • Endoso de exclusión de compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas anexa. • Los Aseguradores conceden 90 días de aviso de cancelación al Asegurado, excepto 15 días por falta de pago. • Se acuerda que a los efectos de este seguro la Plataforma Tumut se considera Propiedad de Terceros. • Esta póliza no puede ser cancelada o modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción de cobertura o límites) por el asegurado sin la autorización de la CNH o de la autoridad competente. • **Renuncia a la subrogación:** Los Aseguradores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier Operador, sus co-empresas, sus contratistas y sus afiliados, pero sólo en la medida de las responsabilidades asumidas por el Asegurado Nombrado bajo contrato escrito, pero sólo con respecto a la negligencia del Asegurado. Se incluye la Renuncia de Subrogación contra las autoridades del sector hidrocarburos, incluyendo pero no limitado a las siguientes entidades: - Comisión Nacional de Hidrocarburos - Secretaría de Energía - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Salud al Medio Ambiente del sector de

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

Hidrocarburos - Comisión Reguladora de Energía - Fondo Mexicano del lausula para la lausulacion y el Desarrollo Se conviene expresamente en renunciar a todo derecho de las Aseguradoras a cualquier indemnización o contrademanda por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de dichos Asegurados en cualquiera de las pólizas, en términos de las leyes y reglamentos aplicables. Se hace constar y se acuerda que los Aseguradores deberán proporcionar al Asegurado y a la CNH y a la Agencia todos los informes de inspección y verificaciones realizadas por los Inspectores de los Aseguradores. • **Primaria / Endoso del Seguro:** Se acuerda que cuando el Asegurado sea nombrado como asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, esta póliza sólo se aplicará en exceso de y no será contributiva con otra(s) póliza(s) mencionada(s). No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en esta póliza, se acuerda que cuando sea requerido por contrato escrito, esta póliza será primaria y no contributiva a cualquier otro seguro válido y cobrable.

LEY Y JURISDICCIÓN:

El presente Seguro se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de México y cada una de las partes acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México en caso de controversia derivada del mismo.

PRIMA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

GARANTÍA DE PAGO:

En una sola exhibición

REDACCIÓN Y CLÁUSULAS NUEVAS O MODIFICADAS, ANEXO(S) DE TEXTO Y/O DECLARACIONES Y CUALQUIER OTRO ANEXO, SEGÚN PROCEDA:

CONDICIONES DE SEGURO:

EXCLUSIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier otra disposición de esta Póliza o de cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, coste o gasto derivado de cualquier alegación o reclamación de que el (Re)Asegurado causó o contribuyó al Cambio Climático o a sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana.

10 Nov 2021

LMA5570

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS

Esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, contribuida por, resultante de, o de otro modo en conexión con; "Compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)"; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;

DEFINICIÓN

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS

Las palabras "compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)", siempre que se utilicen en la presente Política, significarán cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ion, cuya composición incluya al menos uno de los siguientes elementos

- a) un grupo metilo perfluorado (-CF₃); o
- b) un grupo metileno perfluorado (-CF₂-).

NOTA - Lenguaje tomado de la nueva JL 2022-016



CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier controversia no resuelta entre el Asegurador y el Asegurado en relación con la interpretación del presente Seguro o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de Seguro será sometida a arbitraje. Cada parte elegirá un árbitro en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud de arbitraje de la parte solicitante. Estos dos árbitros elegirán un tercer árbitro en los 10 días siguientes a su designación. En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo sobre la selección del tercero, cada uno elegirá un nombre de una lista de tres nombres facilitada por el otro árbitro; El tercer árbitro será elegido al azar en un plazo de 30 días entre los dos nombres elegidos. Si una de las partes no nombra a su árbitro en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, la otra parte nombrará a los dos árbitros que elegirán al tercero.

Los árbitros no podrán ser parte interesada y deberán ser funcionarios o empleados, en activo o jubilados, de otra compañía de seguros o Seguros. Los árbitros adoptarán sus propias reglas y procedimientos y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

tomarán sus decisiones teniendo en cuenta la intención comercial efectiva de las partes en el momento de contratar el Seguro. La decisión de la mayoría de los árbitros será definitiva y vinculante para las partes. El coste del arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, será compartido a partes iguales.

El lugar del arbitraje será: Londres, Inglaterra.

La ley aplicable a esta Póliza será la ley de México.

**RELACIÓN DE SEGUROS SUBYACENTES
(Asegurado o Autoasegurado)**

COBERTURA	VIGENCIA	LIMITE
RC General	31 Diciembre 2022 - 31 Diciembre 2023	USD 1,000,000 por ocurrencia. USD 1,000,000 Límite de Daños Personales y de Publicidad - Cualquier Persona u Organización (incluido en el Agregado General.) USD 1,000,000 Recursos y equipos subterráneos - cada ocurrencia y en el agregado (incluido en el agregado general) USD 1,000,000 Límite de Daños a Locales Alquilados al Asegurado. USD 10,000 Límite de gastos médicos: USD 2,000,000 Límite agregado de productos y operaciones terminadas USD 2,000,000 Límite agregado general
Responsabilidad legal del fletador	31 Diciembre 2022 - 31 Diciembre 2023	USD 1,000,000 cualquier pérdida o serie de pérdidas derivadas de un siniestro
Responsabilidad civil patronal marítima	31 Diciembre 2022 - 31 Diciembre 2023	USD 1,000,000 cualquier accidente o enfermedad, incluida la indemnización y los gastos de investigación y defensa
Responsabilidad Civil Patronal (incluyendo Stop Gap)	31 Diciembre 2022 - 31 Diciembre 2023	USD 1,000,000 Daños corporales por accidente - Cada accidente USD 1,000,000 Lesión corporal por enfermedad - Límite de la póliza USD 1,000,000 Lesión corporal por enfermedad - cada empleado
Endoso de	A ser acordado por	USD 1,000,000 por accidente o evento

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

responsabilidad civil por riesgo del constructor	Asegurador líder.	
Retención autoasegurada USD 100,000 (100%)		
Todos los límites anteriores son no agregados, excepto cuando se especifica previamente.		

PÓLIZA UMBRELLA

ESTA ES UNA PÓLIZA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. POR FAVOR REFÍERASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta para esta póliza (en adelante Póliza), declaraciones hechas, y cualquier información suplementaria perteneciente a la propuesta, las cuales se consideran todas incorporadas en este documento, los Aseguradores acuerdan, sujeto a los Contratos de Aseguramiento, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en lo que sea aplicable, por "Pérdida Neta Última" por razón de responsabilidad:

(a) impuesta al "Asegurado" por ley, o

(b) asumida por el "Asegurado" en virtud de un "Contrato Asegurado", por daños con respecto a:

(i) "Daños Corporales"

(ii) "Daños Personales"

(iii) "Daños Materiales"

(iv) "Daños por Publicidad",

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

causados o derivados de un "Incidente" durante el Periodo de la Póliza, tal y como se establece en el punto 5 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que ésta quede sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores sólo indemnizarán al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" en lo que sea aplicable, por "Pérdida Neta Final" en exceso de:

(a) el/los Seguro(s) Subyacente(s) establecido(s) en el Punto 2 de las Declaraciones, o,

(b) la Retención Autoasegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones,

lo que sea mayor, y sólo hasta la cantidad indicada en el punto 4(a) de las Declaraciones con respecto a cualquier "siniestro".

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los Límites totales de Responsabilidad de los Aseguradores no excederán la cantidad de "Pérdida Neta Final" establecida en el Ítem 4(b) de las Declaraciones en el agregado por separado con respecto a:

"Responsabilidad Civil de Productos" y "Responsabilidad Civil de Operaciones Completadas" combinadas,

Todas las demás coberturas combinadas, para cada período anual.

La inclusión o adición de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no incrementará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S)/RETENCIÓN AUTOASEGURADA

Independientemente del número de "Siniestros" que puedan estar cubiertos por esta Póliza:

(a) cuando el(los) Seguro(s) Subyacente(s) sea(n) un solo "Siniestro", el "Asegurado" será siempre responsable, bien del(de los) Seguro(s) Subyacente(s), bien de la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Siniestros;"

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

(b) cuando el/los Seguro(s) Subyacente(s) sea(n) global(es), el "Asegurado" será siempre responsable del/de los Seguro(s) Subyacente(s) restante(s) o de la Retención Autoasegurada, la que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Siniestros".

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada, independientemente del número de "Incidentes" que puedan estar cubiertos por esta Póliza.

Cualquier Seguro(s) Subyacente(s) que esté(n) autoasegurado(s) y la Retención Autoasegurada sólo se verán perjudicados o agotados por daños que, salvo por su cuantía, estarían asegurados por esta Póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar total o parcialmente el/los Seguro(s) Subyacente(s) y/o la Retención Autoasegurada.

4. EMPRESAS CONJUNTAS

Con respecto a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Definitiva" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en lo sucesivo denominada la "Empresa Conjunta") en la cual el "Asegurado" tenga un interés:

(a) el/los Seguro(s) Subyacente(s), o

(b) la Retención Autoasegurada, y

(c) los Límites de Responsabilidad de esta Póliza,

se limitará al producto de:

(i) el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación de los Aseguradores según lo establecido en la Definición 14(d), y

(ii) el/los Seguro(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.



GMX
SEGUROS

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" no se establezca por escrito, el porcentaje a aplicar será el que impondría la ley al inicio de la "Joint Venture". Dicho porcentaje no se verá incrementado por la insolvencia, quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de los miembros de dicha "Joint Venture" o de cualesquiera otras partes.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" elija no apelar una sentencia que pueda, en todo o en parte, involucrar indemnización bajo esta Póliza, los Aseguradores pueden, previa discusión con el "Asegurado", elegir hacer dicha apelación a su propio costo y gasto y pagarán los costos y desembolsos gravables y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún caso la porción de los Aseguradores de la "Pérdida Neta Final" excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Ítem 4 de las Declaraciones, más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de interés bajo esta Póliza no obligará a los Aseguradores a menos que y hasta que se obtenga su acuerdo por escrito.

3. CANCELACIÓN

La rescisión de la presente Póliza podrá ser efectuada

- (a) por el "Asegurado", o
- (b) por los Aseguradores o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta Póliza enviando por correo o entregando por adelantado una notificación escrita a los Aseguradores o sus representantes, indicando la fecha en que la cancelación entrará en efecto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Si los Aseguradores cancelan la Póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación escrita con no menos de quince (15) días de anticipación, indicando la fecha en que la cancelación tendrá efecto. Si los Aseguradores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación escrita con no menos de noventa (90) días de anticipación, indicando cuando la cancelación entrará en efecto. El envío de la notificación por los Aseguradores o sus representantes al "Asegurado" a la dirección postal mostrada en el ítem 1 de las Declaraciones, será suficiente para probar la notificación.

El Período de la Póliza terminará el día y hora indicados en la notificación de cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza, la prima final será calculada prorrata basada en el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor.

Si el "Asegurado" cancela la Póliza, la prima final será más que prorrateada; será basada en el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor e incrementada por la tabla y procedimiento de cancelación de tarifa corta de los Aseguradores.

El ajuste de la prima puede hacerse en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después, pero la cancelación será efectiva aunque no se haya hecho u ofrecido ningún reembolso al "Asegurado". El cheque de los Aseguradores, o el cheque de su representante, enviado por correo o entregado, será suficiente oferta de cualquier reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el ítem 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los otros "Asegurados" con respecto a dar y recibir notificación de cancelación y el recibo de cualquier reembolso que pueda ser pagadero bajo la Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con una ley que controle la cancelación del seguro al que se aplica esta Póliza se modifica mediante esta declaración para cumplir con la ley.

4. ELECCIÓN DE LEY/JURISDICCIÓN

Según el punto 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de un "Incidente" que resulte en "Daño Corporal" a un empleado de un "Asegurado" por el cual otro "Asegurado" es, o puede ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se ha hecho o puede hacerse una "Reclamación" por daños de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado".

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

En el caso de un "Suceso" que resulte en "Daños Materiales" a la propiedad de un "Asegurado" por el cual otro "Asegurado" es, o puede ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se ha hecho o puede hacerse una "Reclamación" por daños de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado".

Nada de lo contenido en el presente documento aumentará el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores establecido en el punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas y las indemnizaciones debidas en virtud de la presente Póliza son pagaderas en las monedas indicadas en el punto 6 de las Declaraciones. El pago de las primas será efectuado por el "Asegurado" mencionado en primer lugar en el punto 1 de las Declaraciones a la persona o entidad indicada en el punto 8 de las Declaraciones. Si el "Asegurado" nombrado en primer lugar o su agente no paga la prima debida a los Aseguradores en la fecha de vencimiento, los Aseguradores pueden enviar una notificación al "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones, de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o arreglo de cualquier reclamación que surja de un "Ocurrencia" que pueda ser cubierta bajo esta Póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o arreglo de cualquier reclamación cubierta de un "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, suspensión de pagos o cualquier negativa o incapacidad de pago del "Asegurado" y/o de cualquier otro Suscriptor no actuará para:

- (a) agotar el/los Seguro(s) Subyacente(s) establecido(s) en el Punto 2 de las Declaraciones;
- (b) reducir la Retención Autoasegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones;
- (c) aumentar la cantidad que los Aseguradores deben pagar bajo esta Póliza;
- (d) aumentar la participación de cualquier Asegurador en los Límites de Responsabilidad establecidos en el Ítem 4 de las Declaraciones;
- (e) eximir a los Aseguradores del pago de la "Pérdida Neta Final" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" relacionados con esta Póliza, en cualquier momento durante el Período de la Póliza y hasta tres años después de la expiración o terminación de esta Póliza.

Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar los locales y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la asegurabilidad de los locales y operaciones y a las primas a cobrar. Los suscriptores pueden entregar al "Asegurado" informes sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Aunque pueden ayudar a reducir las pérdidas, los suscriptores no se comprometen a cumplir el deber de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los empleados del "asegurado" o del público. Los Aseguradores no garantizan que los locales u operaciones del "Asegurado" sean seguros o saludables o que cumplan con las leyes, reglamentos, códigos o normas.

10. PÉRDIDA PAGABLE

Cualquier cantidad de "Pérdida Neta Definitiva" que los Aseguradores paguen bajo esta Póliza será debida y pagadera únicamente al agente del "Asegurado" indicado en el Ítem 9 de las Declaraciones, dentro de treinta (30) días después de que sea acordada por los Aseguradores.

11. MANTENIMIENTO DEL SEGURO O SEGUROS SUBYACENTES

Durante el Período de la Póliza, el "Asegurado" se compromete a:

- (a) mantener en plena vigencia las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones;
- (b) que cualquier renovación o reemplazo de las pólizas listadas en el Ítem 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en cobertura;
- (c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados por el pago de "Siniestros" por "Ocurrencias" cubiertas por esta Póliza; y,
- (d) que los términos y endosos de las pólizas listadas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán materialmente durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo indemnizarán al "Asegurado" en la misma medida en que lo habrían hecho, si el "Asegurado" hubiera cumplido plenamente con estos requisitos.

12. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Notificación escrita debe ser dada a los Aseguradores dentro de noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Ítem 11 de las Declaraciones, por o a nombre del "Asegurado", siempre que el "Asegurado" tenga información:

- (a) de cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,
- (b) de cualquier "Ocurrencia" en la que se produzca cualquier lesión del tipo siguiente:
 - (i) tetraplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones graves como traumatismos craneales, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;
- (c) de cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" concluya razonablemente que puede agotar el/los Seguro(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en un 50% o más; o,
- (d) de cualquier reclamación(es) en la(s) que se nombre a los Aseguradores.

13. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Esta Póliza de seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990 o cualquier ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier exhibición u ofrecimiento de esta Póliza por el "Asegurado" como evidencia de seguro no indicará que los Aseguradores han consentido en actuar como garantes o ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990. Los Aseguradores no consienten en ser garantes o ser demandados directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si otro seguro se aplica a un "Siniestro" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza se aplicará en exceso del otro seguro, independientemente de si el otro seguro es válido o cobrable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro está específicamente escrito para ser en exceso de esta Póliza.

15. PREVENCIÓN DE NUEVOS SINIESTROS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de un "Siniestro", el "Asegurado" tomará sin demora, y a sus expensas, todas las medidas razonables para prevenir nuevos "Daños Corporales", "Daños Personales", "Daños Materiales" y/o "Daños Publicitarios" resultantes del mismo "Siniestro" (o condiciones que puedan dar lugar a un "Siniestro" similar).

16. SEGURO ANTERIOR

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza también está cubierta en todo o en parte bajo cualquier otra póliza de exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Aseguradores como se indica en el ítem 4 de las Declaraciones serán reducidos por cualquier cantidad debida al "Asegurado" bajo dicho seguro anterior.

17. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho o deber específicamente asignado al primer "Asegurado" nombrado designado en el ítem 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado; y,
- (b) por separado a cada "Asegurado" contra el que se presente "Reclamación" o demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Si y como se adjunta a esta Póliza por Declaraciones.

19. SUBROGACIÓN

Cuando una cantidad es pagada por los Aseguradores bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad serán subrogados exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada que perjudique tales derechos.

Todas las recuperaciones se aplicarán de la siguiente manera

- (a) cualquier interés, incluyendo al "Asegurado" que haya pagado una cantidad en exceso del pago de los Aseguradores bajo esta Póliza, será reembolsado primero;
- (b) a continuación, se reembolsará a los Aseguradores hasta la cantidad que hayan pagado; y,
- (c) por último, cualquier interés, incluyendo al "Asegurado", sobre el cual el seguro de los Aseguradores sea excedente, tendrá derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se prorratarán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones finalmente liquidadas.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

Los derechos y obligaciones del "Asegurado" bajo esta Póliza no pueden ser transferidos sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado judicialmente en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal, pero sólo mientras actúe en el ámbito de sus funciones como tal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección indicada en el Punto 1 de las Declaraciones de esta Póliza, será notificación suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no efectuará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza sólo puede ser cambiada por un endoso escrito que se convierta en parte de esta Póliza y sea firmado por o en nombre de los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta

1. Derivada de incumplimiento de contrato;

2. (a) derivada de "enfermedad profesional";

(b) derivada de cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación laboral, compensación por desempleo o incapacidad;

(c) por "Responsabilidad Civil Patronal" cuando el "Ocurrencia" tenga lugar, y la jurisdicción se declare, en cualquier estado(s) donde el "Asegurado" no participe o no esté suscrito a los programas regulares establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos de compensación laboral, compensación por desempleo o incapacidad de dicho estado; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o

(d) a cualquier "Empleado Arrendado"; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "Responsabilidad Civil Patronal" si la persona está inscrita en el Programa de Compensación Laboral del "Asegurado";

GMX
SEGUROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

3. derivada de "Productos de aviación";
4. por "Discriminación", "Acoso Sexual" y/o "Conducta Laboral Inapropiada";
5. por "Daños Materiales" a bienes
 - (a) propiedad, arrendada, alquilada u ocupada por el "Asegurado";
 - (b) bajo el cuidado, custodia o control del "Asegurado";
6. por "Daños Materiales" a los "Productos del Asegurado" derivados del mismo o de cualquier parte del mismo;
7. por "Daños Materiales" a los bienes trabajados por el "Asegurado" o en su nombre, derivados de dichos trabajos o de cualquier parte de los mismos, o de cualquier material, pieza o equipo suministrado en relación con los mismos;
8. por la retirada, recuperación, devolución, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o del trabajo realizado por o para el "Asegurado" o de cualquier propiedad de la que dichos "Productos del Asegurado" o trabajo formen parte;
9. por cualquier concepto o sanción;
10. por "Daños corporales" o "Daños publicitarios" derivados de:
 - (a) incumplimiento de cualquier contrato;
 - (b) infracción de marca comercial, patente, marca de servicio o nombre comercial, salvo derechos de autor, títulos o eslóganes;
 - (c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, puestos a la venta o anunciados;
 - (d) competencia desleal;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o error derivados de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por el "Asegurado" o en su nombre, en el desarrollo de cualquiera de las actividades empresariales del "Asegurado"

12. causados directa o indirectamente por o derivados de: - amianto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo y cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; metil-terbutil-éter/etílico; TALC; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;

13. por: - pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno por trauma acumulativo; lesión por movimiento repetitivo o esfuerzo; síndrome del túnel carpiano;

14. por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;

15. causados directa o indirectamente por o derivados de filtraciones, polución o contaminación, cualquiera que sea su causa, en cualquier momento o lugar;

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por un "Suceso"; y,
- (b) el "Suceso" se inició por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el punto 5 de las Declaraciones; y,
- (c) el "Siniestro" fue descubierto por primera vez por el "Asegurado" dentro de los catorce (14) días siguientes a dicho inicio; y,
- (d) notificación escrita del "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de noventa (90) días del primer descubrimiento del "Ocurrencia" por el "Asegurado"; y,
- (e) el "Ocurrencia" no fue resultado de la violación intencional por parte del "Asegurado" de cualquier estatuto, norma, ordenanza o reglamento.

Incluso si se cumplen las condiciones anteriores (a) a (e), esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

- (i) para reducir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación de la propiedad de un "Tercero";
- (ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendamiento financiero, alquiler u ocupación de cualquier "Asegurado", o que estén o hayan estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o bajo dichos bienes propiedad, arrendamiento financiero, alquiler, ocupación o control o bienes bajo dicho cuidado, custodia o control);
- (iii) con respecto a cualquier filtración, polución o contaminación que sea directamente causada por o surja de la perforación de, producción de, servicio de, operación de o participación en pozos o perforaciones;

16. derivados de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho, o derivados de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;

17. derivados directa o indirectamente de uno o más de los siguientes hechos

- (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declarada o no la guerra), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o contienda civil derivada de ello, o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;
- (b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisita o destrucción deliberada o daño deliberado a la propiedad;
- (c) la captura, la incautación, el arresto, la restricción o la detención y sus consecuencias o cualquier tentativa en este sentido;
- (d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona o personas que actúen maliciosamente o por motivos políticos;

18. derivado de cualquier obligación del "Asegurado" en virtud de una ley de no culpabilidad, de motorista no asegurado o de motorista infraasegurado;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento del deber fiduciario o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, obtención de beneficio personal o ventaja a la que el "Asegurado" tenía o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

(b) derivada de cualquier infracción de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, la responsabilidad en virtud de la Ley de valores de 1933 (The Securities Act of 1933), la Ley de intercambio de valores de 1934 (The Securities Exchange Act of 1934), la Ley de fideicomisos de 1939 (The Trust Indenture Act of 1939), la Ley de sociedades de cartera de servicios públicos de 1935 (The Public Utility Holding Company Act of 1935), la Ley de sociedades de inversión de 1940 (The Investment Company Act 1940), la Ley de asesores de inversión de 1940 (The Investment Advisers Act of 1940) y las denominadas leyes "Blue Sky" de los distintos estados u otras jurisdicciones;

(c) de cualquier directivo, administrador o fideicomisario que se derive de una acción derivativa de un accionista;

(d) que serían pagaderos en virtud de los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos o de una póliza de indemnización por reembolso de administradores y directivos del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura por un importe suficiente para pagar la totalidad de la cantidad reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de la misma, independientemente de que cualquier "Asegurado" haya obtenido o no dicha cobertura;

20. (a) derivada de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o gobierne la defensa de la competencia o la prohibición de monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos desleales de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en el comercio, incluyendo, sin limitación, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Chantajes;

(b) por cualquier "Reclamación" por daños realizada por o en nombre de la Federal Deposit Insurance Corporation, la Federal Savings and Loan Insurance Corporation, la Resolution Trust Company, y otra corporación de seguros de depósitos, el Comptroller of the Currency, el Federal Home Loan Bank board o cualquier otro organismo nacional, agencia reguladora bancaria federal, estatal o local, en su calidad de regulador, síndico, conservador, accionista liquidador, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", tanto si dicha responsabilidad por daños y perjuicios se presenta en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

(c) que surja o sea contribuido por la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. por cualquier "Reclamación" no cubierta por el/los seguro(s) subyacente(s) enumerado(s) en el Punto 2 de las Declaraciones, con excepción de dicho(s) seguro(s) que esté(n) autoasegurado(s) en la medida mencionada en el Contrato de Seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicha "Reclamación" hubiera estado cubierta

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

salvo por la reducción o agotamiento de un límite agregado indicado en el Punto 2 de las Declaraciones por el pago de "Reclamación(es)" por "Ocurrencia(s)" que también estén cubiertas por esta Póliza.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado a la misma.

IV. DEFINICIONES

1. 1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras "Asegurado Adicional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a la que el "Asegurado" esté obligado por un "Contrato de Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevante, a proporcionar un seguro como el ofrecido por esta Póliza con respecto a "Daños Corporales" o "Daños Materiales" que surjan de las operaciones realizadas por el "Asegurado", pero sólo en la medida requerida por cualquier indemnización dada por el "Asegurado" en dicho "Contrato de Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. DAÑOS POR PUBLICIDAD

Las palabras "Daño por Publicidad", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán daño a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero sólo si dicho daño surge de:

- (a) la publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización o menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona;
- (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o del estilo de hacer negocios; o,
- (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad Civil Aérea", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero diseñado para volar en el aire o en la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil", dondequiera que se utilicen en la presente Póliza, significarán un vehículo terrestre a motor, remolque o semirremolque diseñado para circular por vías públicas, incluida cualquier maquinaria o equipo acoplado, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL

Las palabras "Responsabilidad Civil de Automóviles", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, funcionamiento o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan o formen parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesión Corporal", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán lesión corporal, enfermedad, incapacidad o dolencia. Por "Lesión Corporal" también se entenderá lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son consecuencia directa de una lesión corporal, enfermedad, incapacidad o dolencia.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", dondequiera que se use en esta Póliza, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños y perjuicios, incluyendo la notificación de la demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", dondequiera que se usen en esta Póliza, significarán la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones del "Asegurado" o de la confianza en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero sólo si la "Lesión Corporal" y/o el "Daño a la Propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones han sido completadas o abandonadas y suceden fuera de los predios propiedad, rentados, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

Las Operaciones incluyen los materiales, piezas o equipos suministrados en relación con las mismas. Las Operaciones se considerarán terminadas en el primero de los siguientes momentos

(a) cuando todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido completadas; o,

(b) cuando hayan finalizado todas las operaciones a realizar por el "Asegurado" o en su nombre en el lugar de las operaciones; o,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

(c) cuando la parte de la obra de la que se derivan los "Daños Corporales" y/o los "Daños Materiales" haya sido puesta al uso previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista dedicado a realizar operaciones para un comitente como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución, pero que por lo demás estén completas, se considerarán finalizadas. La "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" no incluye la responsabilidad por "Daños Corporales" y/o "Daños Materiales" derivados de:

(a) operaciones relacionadas con el transporte de bienes, a menos que los "Daños Corporales" y/o los "Daños Materiales" se deriven de una condición dentro o sobre un "Automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o,

(b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los costes y gastos de investigación, ajuste, tasación, defensa y apelación y los intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costes administrativos del "Asegurado" o de sus empleados o de cualquier asegurador o de un "Asegurado Adicional" no se incluirán dentro del significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará la terminación de la relación laboral, un descenso de categoría, una falta o negativa de contratación o promoción, la denegación de un beneficio laboral o la adopción de cualquier acción laboral adversa o diferencial por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, origen nacional o cualquier otro motivo prohibido por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Las palabras "Responsabilidad Civil Patronal", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" hacia su empleado que surja del empleo de dicho empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta Laboral Inapropiada", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

- (a) la terminación real o constructiva de una relación laboral de una manera que supuestamente haya sido contraria a la ley o ilícita o en incumplimiento de un contrato de trabajo implícito o incumplimiento del pacto de buena fe o trato justo en el contrato de trabajo;
- (b) alegaciones de descenso de categoría injusto, o disciplina injusta;
- (c) alegaciones de tergiversación o difamación realizadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratación, despido, promoción o descenso de categoría;
- (d) alegaciones de infligir angustia emocional, lesiones mentales, angustia mental, conmoción, enfermedad o discapacidad hechas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- (e) alegaciones de encarcelamiento falso, detención o persecución maliciosa formuladas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- (f) alegaciones de calumnia, difamación, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho a la intimidad hechas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar; o,
- (g) otras alegaciones de lesiones realizadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión de contratación, despido, ascenso o descenso de categoría.

"Conducta laboral inapropiada" no incluye los daños y perjuicios que se determine que se deben en virtud de un contrato de trabajo escrito o expreso, ni la obligación de realizar pagos, incluidas, entre otras, las indemnizaciones por despido, en caso de rescisión del contrato de trabajo.

La Conducta Laboral Inapropiada no incluirá ninguna alegación distinta de las expuestas anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

- (a) el "Asegurado" designado en el punto 1 de las Declaraciones;
- (b) las compañías subsidiarias, propiedad o controladas del "Asegurado" nombrado en la Fecha de Inicio de esta Póliza;
- (c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero sólo con respecto a un "Suceso" cubierto por la presente mientras actúe en el ejercicio de sus funciones;
- (d) cualquier porcentaje adicional de cualquier joint venture, joint lease, joint operating agreement o partnership donde el "Asegurado" esté obligado por contrato escrito a proporcionar seguro para cualquier otro socio en el joint venture joint lease, joint operating agreement o partnership y que haya sido declarado y aceptado por los Aseguradores que suscriben esta Póliza;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

(e) cualquier persona o entidad que de otra manera caería en (b), o (d) arriba, pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado busca cobertura por primera vez después de la fecha de inicio y durante el Período de la Póliza, será automáticamente cubierta aquí, siempre y cuando los Aseguradores reciban asesoría satisfactoria e información completa del primer "Asegurado" nombrado de tal persona o entidad adicional, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de la fecha en que tal cobertura es requerida. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar prima adicional y/o imponer términos específicos a cualquier persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", dondequiera que se usen en esta Póliza, significarán cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" donde el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por "Daños Corporales" o "Daños Materiales" a los cuales esta Póliza aplica a un "Tercero". Responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización suscrito por el "Asegurado" con un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que comercien bajo el nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier embalaje de los mismos.

17. EMPLEADO ARRENDADO

Las palabras "Empleado Arrendado", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán una persona arrendada al "Asegurado" por una empresa de arrendamiento en virtud de un contrato escrito entre el "Asegurado" y la empresa de arrendamiento para realizar tareas relacionadas con la conducción del negocio del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras "Enfermedad Ocupacional", dondequiera que se usen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, enfermedad, dolencia o incapacidad, definida como enfermedad ocupacional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación al trabajador o de beneficios por incapacidad de cualquier jurisdicción en la que ocurra el "Accidente" o surja la Enfermedad Ocupacional.

19. SINIESTRO

La palabra "Ocurrencia", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones dañinas generales que resulten en responsabilidad a la que se aplica esta Póliza, ninguna de las cuales era esperada o intencionada.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

20. DAÑOS CORPORALES

Las palabras "Daños corporales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los daños a una persona que no sean "Daños corporales" o "Daños publicitarios" derivados de:

(a) detención ilegal, encarcelamiento ilegal, desalojo ilegal, detención ilegal de una persona "Tercero";

(b) calumnia, injuria, difamación o invasión del derecho a la intimidad de dicha persona, salvo que se deriven de actividades publicitarias;

(c) lesiones psíquicas, angustia mental o conmoción a dicha persona que se deriven de (a) o (b) anteriores.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Las palabras "Responsabilidad por Productos", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daños Materiales" que surjan de los "Productos del Asegurado" o de la confianza depositada en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero sólo si las "Lesiones Corporales" y/o los "Daños Materiales" ocurren después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a otros y ocurra fuera de los locales propiedad del "Asegurado", arrendados, alquilados u ocupados por el mismo.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS MATERIALES

Las palabras "Daños Materiales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la pérdida física, el daño físico o la destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", incluida la pérdida de uso de los bienes tangibles así perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso sexual", dondequiera que se utilicen en esta Política, significarán insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente se conviertan en una condición de empleo, (2) se utilicen como base para decisiones de empleo, o (3) creen un entorno de trabajo que interfiera en el rendimiento.

25. TERCEROS

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Las palabras "Tercero", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o que no sea una compañía o entidad subsidiaria, de propiedad o controlada por un "Asegurado". No obstante lo dispuesto en la Definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Las palabras "Pérdida Neta Final", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar, por sentencia o acuerdo, como daños resultantes de un "Siniestro" al que se aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de la demanda, la institución de procedimientos de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicho "Siniestro".

27. RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad Civil de Embarcaciones", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, funcionamiento o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los aerodeslizadores.

JL2019-006 (sin modificaciones)



ENDOSO 1

ENDOSO MODIFICATORIO A LA PÓLIZA LONDON UMBRELLA JL 2019 006

Los Suscriptores toman nota y acuerdan:

1. II CONDICIONES 12. se modifica como sigue:

II. CONDICIONES 12. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA

Deberá darse aviso por escrito a los Aseguradores dentro de noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 de las Declaraciones, por o en nombre del 'Asegurado', siempre que el Administrador de Riesgos/Seguros del Asegurado tenga información:

ii. de cualquier 'Ocurrencia' que cause la muerte de un ser humano; o,

iii. de cualquier "Ocurrencia" en la que se produzca cualquier lesión del tipo siguiente:

i. tetraplejia o paraplejia; o,

ii. amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,

iii. otras lesiones graves como traumatismos craneales, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de alguno de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;

iv. de cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" concluya razonablemente que puede agotar el Seguro(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en un 50% o más; o

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

v. de cualquier reclamación en la que se mencione a los Aseguradores,

Sin embargo, esto no afecta a las disposiciones sobre descubrimiento de filtraciones, polución o contaminación detalladas en el presente documento.

2. La exclusión 5 (a) queda modificada como sigue:

(a) Propiedad, arrendamiento financiero o alquiler del Asegurado;

3. Se suprime la Exclusión 5 (b).

4. Se modifica la Exclusión 11, que queda redactada como sigue

por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o error derivado de "Servicios Profesionales", cometido o supuestamente cometido por o en nombre del "Asegurado" en el desarrollo de cualquiera de las actividades empresariales del "Asegurado", pero esta exclusión no se aplica a las "Lesiones Corporales" y/o "Daños Materiales" resultantes.

5. Se añade lo siguiente al subapartado (ii) de la Exclusión 15:

Tal y como se utiliza en el subapartado (ii), las propiedades arrendadas de petróleo y gas no se consideran propiedades en propiedad, arrendadas, alquiladas u ocupadas o propiedades bajo el cuidado, custodia o control del "Asegurado".

6. La exclusión 15 (c) se modifica de catorce (14) a treinta (30) días con respecto a las propiedades explotadas por el "Asegurado", pero a sesenta (60) días con respecto a las propiedades no explotadas por el "Asegurado".

7. La exclusión 15 (d) se modifica como sigue:

d. la notificación escrita del "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento del "Ocurrencia" por parte del "Asegurado" con respecto a las propiedades operadas del "Asegurado" y ciento veinte (120) días del primer descubrimiento del "Ocurrencia" por parte del "Asegurado" con respecto a las propiedades no operadas del "Asegurado"; y,

8. Se suprime la exclusión 15 (iii).

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

9. La Exclusión 16 no se aplicará a lo siguiente: Con respecto a Operaciones Offshore:

El transporte y manipulación de materiales de desecho derivados de las operaciones de exploración y producción de petróleo y gas. Los fluidos o sustancias, incluidos, entre otros, el lodo de perforación, el agua salada y los fluidos producidos, inyectados o recuperados de la perforación de un pozo en un yacimiento de petróleo o gas, no se incluirán en el significado de residuos.

La exclusión 15 sigue siendo primordial.

10. Se añaden las siguientes palabras al final de la Definición 23 (Daños Materiales):

"pérdida de uso de la propiedad tangible que no haya sido físicamente perdida, dañada o destruida, siempre que dicha pérdida de uso sea consecuencia de un daño a la propiedad tangible del que el "Asegurado" sea legal o contractualmente responsable".

11. IV Definiciones 15 se suprime y se sustituye por el texto siguiente:

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", dondequiera que se usen en esta Póliza, significarán cualquier contrato o acuerdo escrito celebrado por el "Asegurado" en el que el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por "Daños Corporales" o "Daños Materiales" a los que se aplica esta póliza a un "Tercero". Responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización suscrito por el "Asegurado" con un "Tercero".

III EXCLUSIÓN 15. (ii) se modifica como sigue:

(ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendamiento financiero, alquiler u ocupación de cualquier "Asegurado",

o que esté o haya estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia en, dentro o debajo de dicha propiedad, arrendada, alquilada, ocupada o controlada o propiedad en dicho cuidado, custodia o control); sin embargo, esta exclusión no se aplica con respecto a cualquier operación en alta mar del "Asegurado";



ENDOSO 2

ENDOSO DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los Aseguradores acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal donde la renuncia sea requerida por contrato escrito, pero sólo con respecto a la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de las operaciones realizadas por el Asegurado nombrado y sólo en la medida requerida por dicho contrato escrito.

CGU12L

ENDOSO 3

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:-.

- cualquier responsabilidad por

a. pérdida o daños a cualquier pozo o perforación

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

(i) que esté siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,

o

(ii) que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o

(iii) en relación con el cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipos o materiales.

b. cualquier costo o gasto incurrido en la nueva perforación o restauración de cualquiera de dichos pozos o de cualquier pozo u hoyo sustituto.

- cualquier responsabilidad por pérdida o daño a cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o de servicio de pozos, o cualquier otro equipo mientras se encuentre bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo

a. que esté siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado, o

b. que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o

c. en relación con el cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipos o materiales.

- cualquier responsabilidad por costes y gastos incurridos en, o incidentales a

a. controlar o poner bajo control cualquier pozo o perforación, o

b. la extinción de incendios en o de cualquier pozo o perforación, o

c. la perforación de pozos o agujeros de socorro, tanto si los pozos o agujeros de socorro tienen éxito como si no.

4. cualquier responsabilidad por costes y gastos incurridos en, o incidentales a

a. el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier naufragio, escombros u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y sea o no requerido dicho levantamiento, remoción o destrucción por ley, contrato o de otra manera,

b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o de servicio de pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o perforación.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

La exclusión 4. a. no se aplicará a la retirada de restos o escombros de bienes de "Terceros" tras un "Siniestro". El proyecto de construcción de Fieldwood en relación con los yacimientos de Ichakil y Pockock se considerará propiedad de "Terceros" a efectos de este seguro.

4. cualquier responsabilidad por pérdida o daños al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material del subsuelo, o el coste o gasto de reducir a la posesión física por encima de la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el gasto incurrido o necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

5. cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de un interés de trabajo con respecto a dicho interés de trabajo. Tal y como se utiliza en esta exclusión, el término "Co-propietario de un interés de trabajo" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Co-propietario, co-empresario o socio minero en propiedades mineras que participe en los gastos de explotación de dichas propiedades o en los ingresos de las mismas, o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo o explotación de dichas propiedades.

CGU12Z (Modificado)



ENDOSO DE DAÑOS MATERIALES AL SUBSUELO

No obstante la exclusión 5. de las Exclusiones Complementarias B anexas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a los "daños materiales" incluidos dentro del "Riesgo de Daños Materiales Subterráneos" siempre y cuando el Asegurado establezca que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni intencionada por el Asegurado. Un accidente no se considerará fortuito o inesperado a menos que haya sido causado por algún acontecimiento interviniente no previsto ni intencionado por el Asegurado.

B. El "suceso" puede identificarse como iniciado en un momento y fecha específicos durante la vigencia de esta póliza.

C. El "suceso" sea conocido por el Asegurado dentro de los 60 días siguientes a su inicio y sea comunicado a los aseguradores dentro de los 120 días siguientes.

D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y deliberada por parte del Asegurado de cualquier estatuto, norma o reglamento gubernamental.

Las exclusiones 1, 2 y 3 de las Exclusiones Suplementarias B adjuntas a esta póliza sólo se aplicarán con respecto a cualquier pozo o perforación en el que el asegurado tenga un interés de propiedad o financiero o con respecto a operaciones realizadas por el asegurado bajo un contrato Llave en Mano. La cobertura de este apartado está sujeta a las condiciones A, B, C y D anteriores.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

USD 500.000.000 Límite Agregado. Nada de lo contenido en el presente documento aumentará nuestro límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta Póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto al saldo disponible restante del límite agregado aplicable siendo:

A. el Agregado de Productos y Operaciones Completas, o

B. el total combinado de todas las demás coberturas.

Definiciones

"Riesgo de daños materiales subterráneos" significa "daños materiales" a cualquiera de los siguientes:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

1. petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier masa de agua;
2. Sujeto a la Exclusión 1 de las Exclusiones Suplementarias B adjuntas a esta póliza, cualquier pozo, agujero, formación, estrato o área en o a través de la cual se lleve a cabo la exploración o producción de cualquier sustancia;
3. 3. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado bajo la superficie de la tierra en cualquiera de dichos pozos u orificios o bajo la superficie de cualquier masa de agua.

"Copropietario del interés de explotación" significa cualquier persona u organización que sea, con el asegurado nombrado, copropietario, empresa conjunta o socio minero en propiedades mineras que participe en los gastos de explotación de dichas propiedades o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo o explotación de las mismas.

ACUERDO EN RELACIÓN CON LA ROTURA O CORROSIÓN DE POZOS

A. En caso de reventón o formación de cráteres en un pozo de petróleo, gas o agua, como consecuencia o en relación con operaciones realizadas por el asegurado designado o en su nombre, el asegurado designado acuerda por el presente que:

1. Cuando el asegurado sea operador o co-operador del pozo, utilizará, a su propio costo y gasto, la diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas prontas con el propósito de controlar o poner bajo control dicho pozo.
2. Cuando el asegurado tenga un interés no operativo en el pozo, procurará que el operador actúe con la diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control dicho pozo.

En caso de incumplimiento o demora por parte del asegurado en el cumplimiento de las obligaciones de este acuerdo, los aseguradores no serán responsables de ningún "daño material" incluido dentro del "riesgo de daños materiales subterráneos" que resulte del reventón o craterización de cualquiera de dichos pozos.

ENDOSO 5

ENDOSO DE SUSTANCIAS SALINAS

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

La Exclusión 16 de la Póliza JL2019/006 no se aplicará a los residuos salinos producidos en el curso normal de las operaciones del "Asegurado" siempre que se hayan cumplido todos los demás términos y condiciones de la Exclusión 15, o sus modificaciones.

Todos los demás términos de esta Póliza permanecen inalterados.

ENDOSO 6

LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS ("FATCA")

Cada (Re)Asegurador reconoce por la presente los requisitos de las Secciones 1471-1474 del Código de Rentas Internas de EE.UU. de 1986, en su versión modificada, y los reglamentos del Tesoro y otras directrices emitidas de vez en cuando en virtud de la misma ("FATCA") y, la obligación de cada uno de ellos de proporcionar al Broker Willis Limited un formulario válido del Servicio de Rentas Internas ("IRS") W8- BEN-E, W-9 u otra documentación que cumpla con los requisitos de la normativa FATCA para establecer que no están sujetos a ningún requisito de retención de conformidad con FATCA (la "Documentación Requerida").

Además

a) Si una (Re)Aseguradora incumple la FATCA durante el periodo del contrato o no ha proporcionado al Corredor la Documentación Requerida 14 días antes de cualquier fecha de vencimiento de la prima, el Agente de Retención (según se define en la Sección 1.1471-1(b)(147) del Reglamento del Tesoro de EE.UU.) retendrá el 30% de la prima (en la medida en que la totalidad o una parte de dicha prima esté sujeta a retención en virtud de la FATCA) adeudada a dicha (Re)Aseguradora en virtud de este contrato en esa fecha de vencimiento de la prima y lo notificará de inmediato a dicha (Re)Aseguradora a través del Corredor.

b) La retención de la prima en virtud del apartado (a) anterior no será y no será tratada por el (Re)Asegurador como un incumplimiento de cualquier condición de pago de la prima, garantía u otra cláusula que faculte o no al (Re)Asegurador a cancelar, rescindir o restringir este contrato, rechazar, restringir o retrasar el pago de cualquier reclamación o invocar cualquier interés, penalización u otra disposición de demora. El (Re)Asegurador será responsable en virtud del presente contrato como si no se hubiera efectuado dicha retención.

c) El (Re) Asegurador no recuperará las sumas retenidas en virtud del apartado (a) anterior deduciendo sumas equivalentes de cualquier pago debido al (Re) Asegurado o mediante compensación contra cualquier otra suma adeudada

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

por el (Re) Asegurador y cualquier derecho general o contractual de compensación disfrutado por el (Re) Asegurador queda por la presente modificado y matizado en esa medida.

d) En caso de que la prima haya sido retenida por error, no haya sido pagada aún al IRS y el suscriptor sólo haya cobrado la prima neta tras dicha retención, el corredor colaborará con el (Re)Asegurador para tramitar el reembolso correspondiente.

ENDOSO 7

ENDOSO CIBERNÉTICO MARÍTIMO

1 Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por o contribuidos por o derivados del uso o funcionamiento, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adhiere esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud de la misma no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir daños.

3 Cuando esta cláusula esté endosada a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403

11 de noviembre de 2019

ENDOSO 8

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS,
BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS**

Esta cláusula será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro que sea incompatible con ella

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o derivados de

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o utilicen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03

CL370

ENDORSEMENT 9

ENDOSO 9

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

ENDOSO AMBIENTAL PARA MÉXICO

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo sus endosos, a la cual se anexa este endoso, incluyendo:

Parte I. Contratos de Aseguramiento,

Parte II. Condiciones

Parte III. Exclusiones (incluida la cobertura por filtración y contaminación "súbita y accidental" otorgada por la exclusión 15, incluidas las disposiciones sobre descubrimiento e información contenidas en el presente documento),

Parte IV. Definiciones,

Todos los cuales deben permanecer primordiales a este endoso, los suscriptores notan y están de acuerdo con las Condiciones Mexicanas de Contaminación incluyendo:

- I. Respuesta de emergencia;
- II. Contención de contaminantes;
- III. Mitigación del impacto y de los daños medioambientales;
- IV. Caracterización de los lugares contaminados,
- V. Remediación de sitios contaminados, y
- VI. Restauración o compensación medioambiental.



Todos los demás términos de esta Política permanecen inalterados.

ENDOSO 10

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Cuando una entidad sea nombrada como Asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, este seguro sólo se aplicará en exceso de y no será contributivo con otra(s) póliza(s) mencionada(s).

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

No obstante lo anterior o cualquier otra cláusula contenida en este seguro, cuando sea requerido por contrato escrito, este seguro será primario a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU12W

ENDOSO 11

CLAUSULA DE CANCELACION A PRORATA

Esta Póliza puede ser cancelada tanto por los Aseguradores o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por los Aseguradores y/o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a pro rata con respecto al periodo sin expirar de la póliza; invariablemente si cancela el asegurado o el Asegurador. Prelación de esta cláusula sobre la Nota de Cobertura y/o endosos.

ENDOSO 12

ENDOSO POR ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que la cobertura en virtud del presente no se verá perjudicada por ningún error u omisión no intencional en la presentación de informes a los Aseguradores por parte del Asegurado, pero esto no se aplicará a las disposiciones sobre presentación de informes contenidas en III. EXCLUSIONES 15 (c) o (d) de la Póliza London Umbrella JL 2019/006 (19.12.2019) y el Endoso de Recursos Subterráneos CGU12J.

ENDOSO 13

ENDOSO DE ACCIONES SOBRE INDEMNIZACIÓN

Sujeto a todos los términos de este seguro, nosotros pagaremos las cantidades por las que usted deba pagar, en concepto de investigación, defensa e indemnización con respecto a sus responsabilidades, si las hubiera, frente a terceros en virtud de obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo escrito y derivadas de "lesiones corporales" de cualquiera de sus "empleados", excepto en la medida en que las mismas puedan derivarse de enfermedad profesional.

ENDOSO 14

ENDOSO IN REM

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

Cualquier ocurrencia o accidente cubierto por esta póliza, que resulte en una acción "In Rem" de cualquier buque de propiedad, operado o fletado por cualquier asegurado, será tratado en todos los aspectos de la misma manera que si la acción resultante fuera "In Personam" contra cualquier asegurado.

ENDOSO 15

LISTA DE ASESORES JURÍDICOS ELEGIDOS

Thompson & Knight LLP (Litigio bajo derecho estadounidense)

Campero y Monroy S.C. (Litigio mercantil general bajo derecho mexicano) Pinedo Abogados (Derecho marítimo y ambiental bajo derecho mexicano)

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Correo electrónico de la persona física, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

(Derecho Mercantil y Marítimo)

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Correo electrónico de la persona física, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

INFORMACIÓN

Información de suscripción: Según la presentación facilitada en noviembre de 2022 y de la que han tomado nota los suscriptores y que WTW mantiene en sus archivos.

Descripción del negocio: Todas las actividades de Fieldwood Energy E&P México S de RL de C.V.

1. Lista de pozos que se muestran:

Well	Status	Total Vertical Depth (TDV)	Total Measured Depth (TMD)
Pokoch-1DEL	Producing	4,774	5,146
Pokoch-2DES	Shut In	4,670	5,243
Ichalkil-2DEL	Producing	5,541	5,599
Ichalkil-4DES	Producing	5,320	5,909
Ichalkil-6DES	Producing	5,251	5,553
Ichalkil-8DES	To be drilled	5,472	5,932

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01**

Ichalkil-10DES	To be drilled	5,800	6,000
----------------	---------------	-------	-------

2. Desglose de los valores de propiedad en función del coste de reposición.

Infrastructure Name	Type	Status	Insured amount (MMUSD)
ICHALKIL 2 DEL	Platform	Operation	Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
POKOCH 1 DEL	Platform	Operation	
Tumut A	Platform	Operation	
From POKOCH 1 DEL to Tumut-A	Pipeline	Operation	
From ICHALKIL 2 DEL to Tumut-A	Pipeline	Operation	
Total			

3. Volumen/volumen de negocio en toneladas (o metros cúbicos) y USD al año.

Concept ¹		2021 (Nov-Dec)	2022 (Jan-Aug)	Total
Oil	Volume (MBLS)	95.3	1,570.7	1,665.9
	Value (MMUSD)	6.4	151.0	157.4
Gas	Volume (MMSfc)	141.6	2,327.1	2,468.7
	Value (MMUSD)	0.8	15.5	16.3
Total (MMUSD)		7.2	166.5	173.7

¹ El volumen corresponde a la cuota de Fieldwood tras el pago del canon base, la contraprestación por el beneficio de explotación y el pago al socio.

4. Longitud de los ductos.

Pipeline	Status	Type	Length (km)	Diamete r (inches)	Insured amount (MMUSD)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07022449-00000-01

From POKOCH 1 DEL to Tumut-A	Operational	Multiphase pipeline	7.07	16	50.9
From ICHALKIL 2 DEL to Tumut-A	Operational	Multiphase pipeline	11.31	16	87.6

5. Información sobre los siniestros e incidentes de los últimos 5 años:

No se han producido siniestros hasta la fecha en virtud de las pólizas de seguro OEE o RC.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

Se aclara que la hora de inicio y fin de vigencia indicada en el slip tiene prelación sobre la estipulada en la caratula de la póliza.

GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica



GMX
SEGUROS